



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-01814-00

AUTO No. 114
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **CESAR ELMER CALLE OROZCO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **JUEVES (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **JAIRO RUIZ DUARTE**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrense por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbed8525e485b531b6cd6d5717963423c2fdb5172c5de8ff6fd0d20325aead8e**

Documento generado en 29/04/2024 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-01747-00

AUTO No. 102
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **ANCIZAR VARGAS POLANIA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera el **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se les informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. Oficiar al Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali para que remita copia íntegra y digitalizada del proceso penal bajo el radicado **76001-6000-193-2022-11001 (N.I. 1910)**.

Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la compulsa de copias.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d64e33276df821b949b1250493af820ae1312f33ddc2fbb246153b26129ed6a**

Documento generado en 18/04/2024 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>